



AYUNTAMIENTO DE **TEMASCALCINGO**

Servir con valores
2025-2027

Reglamento Interno **Coordinación de Atención Ciudadana**

© Ayuntamiento de Temascalcingo 2025-2027

COORDINACIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA

Avenida de la Paz, Esquina Miguel Hidalgo, Col. Centro, Temascalcingo, México.

Creación: Marzo 2025.

Actualización: Junio 2026.

Impreso y hecho en Temascalcingo, Estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento se autoriza siempre y cuando se del crédito correspondiente a la fuente.

ÍNDICE

I. PRESENTACIÓN	4
II. CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	5
III. CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA	9
IV. CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES	11
V. CAPÍTULO IV DE LAS OBLICACIONES DE LOS TRABAJADORES	12
VI. CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES	14
VII. TRANSITORIOS	16
VIII. DIRECTORIO	17
IX. VALIDACIÓN	18
X. HOJA DE ACTUALIZACIÓN	19

I. PRESENTACIÓN

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas, principios y procedimientos que regirán las relaciones entre los ciudadanos, las instituciones públicas y las organizaciones para poder promover la participación ciudadana en los planes, programas y obligaciones del Órgano Interno de la Coordinación de Atención Ciudadana, con el objeto de que los ciudadanos coadyuven el cumplimiento de sus fines y participen en el desarrollo vecinal y en el beneficio colectivo del Municipio.

II. CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Municipio.** - El Municipio de Temascalcingo, Estado de México;
- II. **Ayuntamiento.** - El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Temascalcingo Estado de México
- III. **Presidente.** - La presidenta Municipal Constitucional de Temascalcingo, Estado de México;
- IV. **Administración Pública.** - Las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Municipal de Temascalcingo, Estado de México;
- V. **Cabildo.** - El Ayuntamiento como asamblea deliberante, conformada por el presidente Municipal, los Síndicos y Regidores;
- VI. **Ley Orgánica.** - La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- VII. **Reglamento Orgánico.** - El Reglamento Orgánico del Ayuntamiento Constitucional de Temascalcingo, Estado de México
- VIII. **Reglamento.** - El presente Reglamento Interior de la Dirección de Vinculación Ciudadana de Temascalcingo, Estado de México.
- IX. **Dirección.** - La Dirección General de Administración del Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México;
- X. **Director.** - El Titular de la Dirección;

Artículo 2.- Las disposiciones de este reglamento son de interés público y de carácter obligatorio en el municipio y tienen por objeto:

- I.- Sustentar el desarrollo municipal en los aspectos social, económico, cívico y cultural, con la participación de los ciudadanos;

II.- Abrir canales de comunicación para la participación ciudadana en las acciones de gobierno, con el fin de propiciar la corresponsabilidad entre los habitantes del municipio y las autoridades municipales;

III.- Conformar un concepto de ciudadanía basado en el reconocimiento de las obligaciones y derechos que garanticen que la sociedad se exprese libremente en el marco de la ley.

IV.- Asesoría y gestionar apoyos a la población los que acudan a realizar sus trámites.

Artículo 3.- La participación ciudadana radicará en los principios de:

- I. **Democracia:** Se refiere a la igualdad de oportunidades de los habitantes del municipio, para participar en la toma de decisiones públicas sin discriminaciones de carácter político, religioso, racial, ideológico, de género o de otra especie;
- II. **Corresponsabilidad:** Es el compromiso compartido entre los ciudadanos y el gobierno de acatar las decisiones mutuamente convenidas; reconociendo y garantizando los derechos de los habitantes a proponer y decidir sobre los asuntos públicos;
- III. **Inclusión:** El fundamento de una gestión pública socialmente responsable, que englobe y comprenda todas las opiniones de quienes desean participar, reconoce desigualdades y promueve un desarrollo equitativo de la sociedad y de los individuos que la conforman;
- IV. **Solidaridad:** Es la disposición de toda persona de asumir los problemas de otros como propios, contraria a todo egoísmo o interés particular. La solidaridad propicia el desarrollo de relaciones fraternales entre los vecinos, eleva la sensibilidad acerca de la naturaleza de las propias situaciones adversas y las de los demás, así como nutre y motiva las acciones para enfrentar colectivamente los problemas comunes;
- V.- **Legalidad:** Es la garantía de que las decisiones de gobierno serán siempre apegadas a derecho; con seguridad para la ciudadanía en el acceso a la información y con la obligación expresa, por parte del gobierno, de informar, difundir, capacitar y educar para una cultura democrática ; y

V. Tolerancia: Es la garantía de reconocimiento y respeto a la diferencia y a la diversidad de quienes conforman la sociedad. La tolerancia es un elemento esencial en la construcción de consensos.

Artículo 4.- Los instrumentos de la participación ciudadana son:

- I. Consulta pública;
- II. Audiencia ciudadana; y
- III. Asamblea comunitaria.

Artículo 5.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Comité comunitario o de obra: estructura organizativa del Ramo 033, constituida en cada calle donde se aprueba una obra pública, con carácter de auditoría y contraloría social;
- II. Consejo de Desarrollo Municipal: órgano de participación de la comunidad e instrumento de planeación y vigilancia para decidir el destino de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social.
- III. Dirección: la Dirección General de Gestión Social, Participación Ciudadana y Vecinal;
- IV. Dirección de Supervisión: la Dirección General de Supervisión de Reglamentos;
- V. Fondo: el Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 033;
- VI. Instrumentos de participación ciudadana: Medios de los que disponen los ciudadanos para expresar su aprobación, rechazo, opinión, propuestas, colaboración, quejas, denuncias, así como para recibir información y expresar su voluntad respecto de asuntos de interés general; y,
- VII. Patronatos de vecinos: Son la primera instancia de organización ciudadana de naturaleza consultiva, promovida por el Ayuntamiento para gestionar las demandas de los habitantes del municipio.

Artículo 6.- Son autoridades competentes en materia de participación ciudadana:

- I. El presidente municipal;

- II. El titular de la Comisión de Participación Ciudadana y juntas de mejoramiento;
- III. La Dirección General de Gestión Social, Participación Ciudadana y Vecinal;
- IV. La Dirección General de Supervisión de Reglamento; y
- V. Los demás que determinen los ordenamientos aplicables

Artículo 7.- La consulta pública será convocada por los titulares de las entidades y dependencias de la administración pública municipal. En dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta pública, así como la fecha y el lugar de su realización, por lo menos siete días naturales antes de la fecha establecida. La convocatoria impresa se colocará en lugares de mayor afluencia y se difundirá en los medios masivos de comunicación.

Artículo 8.- La consulta pública podrá realizarse por medio de consulta directa, de encuestas y de otros medios. El procedimiento y la metodología que se utilicen se harán de conocimiento público.

Artículo 9.- Corresponderá a la Dirección, la organización y coordinación de los recorridos, así como participar y apoyar en los demás eventos de trabajo del Ayuntamiento.

Artículo 10.- En los recorridos que se realicen, los habitantes podrán exponer al presidente municipal y demás ediles, verbalmente o por escrito, la forma y condiciones en que a su juicio se prestan los servicios públicos y el estado que guardan los sitios, obras e instalaciones del lugar de que se trate y podrán plantear alternativas de solución.

Artículo 11.- Las medidas que acuerde el presidente municipal, como resultado de la verificación realizada en el recorrido, serán llevadas a cabo por la entidad o dependencia competente que señale el propio presidente, mismas que se harán del conocimiento de los habitantes del lugar en que se llevó a cabo el recorrido.

Artículo 12.- La asamblea comunitaria es la forma de participación con que cuentan los integrantes de los comités de obra o comunitarios, y constituye uno de sus órganos de gobierno, de conformidad con lo establecido por el presente reglamento

III. CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA

Artículo 13.- La Coordinación de Atención Ciudadana tendrá la tarea de contribuir en el fortalecimiento del ambiente de civilidad, respeto y tolerancia, para la convivencia armónica entre los ciudadanos, organizaciones políticas, civiles y el gobierno municipal, procurando el cumplimiento de la normatividad aplicable para ordenar todo tipo de actividades comerciales en el territorio municipal, debiendo desarrollar las siguientes tareas a través de su titular.

- I. Dar seguimiento a las gestiones realizadas de los habitantes del Municipio de Temascalcingo, Estado de México.
- II. Realizar consultas y reuniones con los ciudadanos, como medio para conocer la problemática en sus comunidades y presentar alternativas de solución ante la titular del ejecutivo municipal.
- III. Difundir el conocimiento de los reglamentos municipales, para fortalecer los lazos de solidaridad vecinal, el espíritu de identidad municipal y la convivencia armónica de la sociedad.
- IV. Asesorar a los consejos de participación ciudadana y demás organizaciones sociales.
- V. Vigilar que funcionen adecuadamente los consejos de participación ciudadana.
- VI. Registrar a las organizaciones sociales representativas de las comunidades del municipio.
- VII. Capacitar a los miembros de los consejos de participación ciudadana, respecto de los ordenamientos legales aplicables en el municipio y en el Estado de México;
- VIII. Implementar acciones de información y capacitación para promover la participación ciudadana coordinar y participar con las dependencias y entidades de la administración pública municipal. para la vinculación ciudadana;

- IX. Elaborar e implementar estrategias para prevenir y atender posibles conflictos sociales que generen inestabilidad política dentro del municipio,
- X. Previa instrucción de la presidenta municipal, fungir como mediador en conflictos sociales,

Artículo 14.- Los delegados y subdelegados municipales no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Hacer lo que no esté previsto en esta ley y en otros ordenamientos municipales.

Artículo 15.- La elección de delegados y subdelegados se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el ayuntamiento. por cada delegado y subdelegado deberá elegirse un suplente. La elección de los delegados y subdelegados se realizará en la fecha señalada en la convocatoria.

Artículo 16.- Para ser delegado o subdelegado municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser vecino, en términos de esta ley, de la delegación, subdelegación municipal,
- III. Ser de reconocida población.

Artículo 17.- Los jefes de sector o de sección serán nombrados por el ayuntamiento.

Artículo 18.- Las autoridades auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia.

Artículo 19.- Las faltas temporales de las autoridades auxiliares serán suplidas por la persona que designe el ayuntamiento; en los casos de faltas definitivas se designará a los sustitutos en términos de esta ley.

Artículo 20.- Los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:

- I. Comisiones del ayuntamiento;
- II. Consejos de participación ciudadana;
- III. Organizaciones sociales representativas de las comunidades;
- IV. Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del ayuntamiento;

Artículo 21.- Los integrantes de las comisiones del ayuntamiento serán nombrados por éste, de entre sus miembros, a propuesta de la presidenta municipal. Las comisiones se conformarán de forma plural y proporcional, teniendo en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas; en su integración se deberá tomar en consideración el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de los integrantes del ayuntamiento. una vez nombrados los integrantes de las comisiones Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 22.- Las comisiones, para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del ayuntamiento, podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del Municipio, para recabar la opinión de sus habitantes, así mismo, en aquellos casos en que sea necesario, podrán solicitar asesoría.

IV. CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 23.- Son atribuciones de la coordinación las siguientes:

- I. Es coordinar las labores de los trabajadores, para poder dar respuesta pronta a la población.
- II. Contar buena atención a todos los ciudadanos que acudan a realizar sus trámites.
- III. Que los vecinos lleven tengan buen trato e información para su comunidad.

- IV. Atención a la ciudadanía de nuestro Municipio de Temascalcingo las solicitudes de las obras que necesitan en su comunidad.
- V. Dar seguimiento a sus peticiones ante las necesidades de cada una de las comunidades con la dirección que corresponda su oficio de solicitud.
- VI. Organizar de acuerdo a la convocatoria que emita el Ayuntamiento, el proceso de elección de los Consejos de Participación Ciudadana, delegados y subdelegados.
- VII. Realizar consultas y reuniones con los ciudadanos sus organizaciones, como medio para conocer la problemática en sus comunidades y presentar alternativas de solución al C. Presidenta Municipal.
- VIII. Asesorar a los Consejos de Participación Ciudadana y demás organizaciones sociales.
- IX. Promover programas Cívicas, Sociales con las comunidades para que tengan la participación Ciudadana.
- X. Coordinar y participar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, para la vinculación ciudadana.
- XI. Elaborar e implementar estrategias para prevenir y atender posibles conflictos sociales que generen inestabilidad política dentro del Municipio.
- XII. Registrar a las organizaciones sociales representativas de las comunidades del Municipio.
- XIII. Acercarse y asesorar a los ciudadanos para generar una cultura autosuficiente.

V. CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 24.- Será responsabilidad de los sujetos de la Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Artículo 25.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;
- II. Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y la normatividad que determinen el manejo de recursos económicos públicos;
- III. Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos;
- IV. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones que tenga conferidas y coadyuvar en la rendición de cuentas de la gestión pública federal, proporcionando la documentación e información que le sea requerida en los términos que establezcan las disposiciones legales correspondientes;
- V. Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;
- VI. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;

Artículo 26.- El servidor público que deje de desempeñar su empleo, cargo o comisión deberá observar, hasta un año después de haber concluido sus funciones, lo siguiente:

- a) En ningún caso aprovechará su influencia u obtendrá alguna ventaja derivada de la función que desempeñaba, para sí o para las personas a que se refiere la fracción XI del artículo anterior;
- b) No usar en provecho propio o de terceros, la información o documentación a la que haya tenido acceso en su empleo, cargo o comisión y que no sea del dominio público.

DE LAS SANCIONES

Artículo 27.- Las autoridades a que se refieren las fracciones I, II y IV a X del artículo 3, conforme a la ley federal de responsabilidades administrativas del estado de México y municipios servidores públicos, y por lo que hace a su competencia, establecerán los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 8, así como para imponer las sanciones previstas en el presente Capítulo.

Artículo 28.- Los servidores públicos de la Secretaría que incurran en responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 8, serán sancionados conforme al presente Capítulo por la contraloría interna de dicha Secretaría.

Artículo 29.- Las sanciones por falta administrativa consistirán en:

- I. Amonestación privada o pública;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor a un año;
- III. Destitución del puesto;
- IV. Sanción económica, e
- V. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

En el caso de infracciones graves se impondrá, además, la sanción de destitución.

Artículo 30.- Para la imposición de las sanciones administrativas se tomarán en cuenta los elementos propios del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, que a continuación se refieren:

La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley o las que se dicten con base en ella;

- I. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;

- II. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;
- III. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- V. El monto del beneficio, lucro, o daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Artículo 31.- Cuando por la naturaleza de los hechos denunciados o la gravedad de las presuntas infracciones la Secretaría estime que ella debe instruir el procedimiento disciplinario, requerirá al contralor interno, al titular del área de responsabilidades o al titular del área de quejas el envío del expediente respectivo, e impondrá, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 32.- Si la Secretaría o el contralor interno tuvieran conocimiento de hechos que impliquen responsabilidad penal, deberán denunciarlos ante el Ministerio Público o, en su caso, instar al área jurídica de la dependencia o entidad respectiva a que formule las querellas a que hubiere lugar, cuando así se requiera.

Artículo 33.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Secretaría, el contralor interno o los titulares de las áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades, llevarán a cabo investigaciones debidamente motivadas o auditorías respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, para lo cual éstos, las dependencias o entidades deberán proporcionar la información y documentación que les sean requeridas.

VII. TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publicar el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO. Lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto por La Leyes aplicables en la materia.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

VIII. DIRECTORIO

C. VERÓNICA MORENO MARTÍNEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. EMMANUEL VÁZQUEZ SÁNCHEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C. EVA PACHECO GONZÁLEZ
PRIMERA REGIDORA

C. CRISTÓBAL NAVA TRINIDAD
SEGUNDO REGIDOR

C. LLUVIA VIRIDIANA MARTÍNEZ SEGUNDO
TERCERA REGIDORA

C. SANTIAGO GONZÁLEZ MARTÍNEZ
CUARTO REGIDOR

C. EZEQUIEL GUTIÉRREZ ALVA
QUINTO REGIDOR

C. DELFINO SEGUNDO SEGUNDO
SEXTO REGIDOR

C. YURIDIA ROMERO COLÍN
SÉPTIMA REGIDORA

C. RAMIRO GALINDO REYES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

IX. VALIDACIÓN



AUTORIZÓ

C. VERÓNICA MORENO MARTÍNEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMASCALCINGO



VALIDÓ



ELABORÓ

Tercera Regidora

C. LLUVIA VIRIDIANA MARTÍNEZ
SEGUNDO

**TERCERA REGIDORA Y PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE
REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA
REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.**

Coordinación de Atención Ciudadana

C. FRANCISCA GONZÁLEZ ROMERO.
**COORDINADORA DE ATENCIÓN
CIUDADANA.**



VALIDÓ

Secretaría

C. RAMIRO GALINDO REYES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



VALIDÓ

C. ANGELA VALDÉS MONTOYA
**DIRECTORA MUNICIPAL DE
SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN.**

X. HOJA DE ACTUALIZACIÓN

El presente Reglamento Interno de la Coordinación de Atención Ciudadana, fue elaborado en la Administración 2025-2027.

Fecha de elaboración: Marzo 2026.

Fecha de actualización: Junio 2026.